



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1357-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Suscrita por los diputados Carlos Octavio Castellanos Mijares y Rubén Acosta Montoya. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de octubre de 2013 |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de octubre de 2013. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público |

II.- SINOPSIS

Establecer la aplicación de una tasa de 5 pesos por envase no reciclado por la enajenación o, en su caso, en la importación de envases fabricados con tereftalato de polietileno (PET) que cumplan la función de contener y proteger un producto para su distribución, comercialización y consumo, retornables o no retornables. Asentar que las personas físicas y las morales que lleven a cabo dentro del territorio nacional la enajenación o, en su caso, la importación definitiva de envases de PET o productos cuyo consumo implique el desecho de éstos, estarán obligadas a establecer los mecanismos necesarios para la adecuada disposición final y el reciclamiento de 2 de cada 4 envases. Señalar que sólo en caso de no realizarse la cuota de reciclamiento anterior, las personas físicas y las morales correspondientes, estarán obligadas al pago de la tasa por cada envase no reciclado. Prescribir que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá la obligación de establecer un mecanismo de control de producción y reciclamiento, a fin de que se pueda llevar a cabo la fiscalización correspondiente. Indicar que los recursos provenientes por la aplicación de esta cuota se destinarán de manera íntegra a la tecnificación y mejoramiento del control y manejo de residuos sólidos y rellenos sanitarios de los municipios con mayor grado de marginación. Establecer que No se pagará el impuesto establecido por las enajenaciones de los envases de PET, cuando su producción se lleve a cabo a partir de material reciclado o de re uso.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, en relación con el artículo ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la estructura actual de la norma así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda valorar la posibilidad de numerar el artículo que se adiciona como 2D (actualmente derogado) y no como 2E, a efecto de hacer más simple la norma y utilizar los espacios disponibles.
- De conformidad con la estructura actual de la norma así como las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar el señalamiento que se hace con 3 puntos suspensivos de una supuesta segunda fracción del artículo 2E, toda vez que: primero no existe una fracción I y segundo, no se puede inferir el contenido de una eventual fracción II en virtud de que este precepto no existe, el artículo es adicionado en esta reforma.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a H) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> <p>II. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sin correlativo</u> | <p>Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso I) a la fracción I del artículo 2º; se adiciona un artículo 2E y se adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 8; todos a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a H) ...</p> <p>I) A los envases fabricados con tereftalato de polietileno (PET) que cumplan la función de contener y proteger un producto para su distribución, comercialización y consumo, retornables o no retornables, se aplicará una cuota de 5 pesos por envase no reciclado.</p> <p>Artículo 2E. La cuota señalada en el artículo 2o., fracción I, inciso I), de esta ley se aplicará conforme a lo siguiente:</p> <p>Las personas físicas y las morales que lleven a cabo dentro del territorio nacional la enajenación o, en su caso, la importación definitiva de envases de Tereftalato de Polietileno (PET) o</p> |



- Sin correlativo

Artículo 8o.- ...

I. ...

a) a g) ...

- Sin correlativo

productos cuyo consumo implique el desecho de éstos, estarán obligadas a establecer los mecanismos necesarios para la adecuada disposición final y el reciclamiento de 2 de cada 4 envases.

Sólo en caso de no realizarse la cuota de reciclamiento anterior, las personas físicas y las morales correspondientes, estarán obligadas al pago de la cuota señalada en el artículo 2º fracción I inciso I) de esta ley por cada envase no reciclado.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá la obligación de establecer un mecanismo de control de producción y reciclamiento, a fin de que se pueda llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

Los recursos provenientes por la aplicación de esta cuota se destinarán de manera íntegra a la tecnificación y mejoramiento del control y manejo de residuos sólidos y rellenos sanitarios de los municipios con mayor grado de marginación.

II. ...

Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

h) Las de los envases señalados en el artículo 2o., fracción I, inciso I), cuando su producción se llevará a cabo a partir de



| | |
|---------------|---|
| II. a IV. ... | material reciclado o de reuso. |
| | Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

MRL